



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Referencia:	25871/2023
Procedimiento:	Expedientes de concursos, oposiciones y pruebas de selección
PERSONAL	

CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD VEINTICINCO (25) PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, DEL SUBGRUPO DE TITULACIÓN C1, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO (BOP 204 DE 24/10/2023).

A N U N C I O

El Tribunal, en sesión celebrada en fecha 22 de noviembre de 2024, ha emitido el siguiente acuerdo:

Publicados los resultados del segundo ejercicio de la convocatoria, consistente en el desarrollo por escrito de un cuestionario con diez preguntas sobre los temas que figuran en el temario específico que se recoge en el Anexo II, se han presentado un total de 34 escritos de alegaciones o solicitudes de copias de ejercicios, y ello en uso del derecho de los aspirantes establecido en las BASES GENERALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY, que establecen en su artículo 8 (Régimen de Alegaciones y Recursos) que: “las personas interesadas podrán presentar contra las resoluciones del Tribunal las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito motivado dirigido a la Presidencia del mismo, teniendo para ello un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación, salvo que en el anuncio figurase otro plazo superior. El Tribunal calificador, a la vista del resultado de la revisión, podrá mantener la nota inicial o producir incremento o disminución de la misma; todo lo cual, en cualquier caso, quedará debidamente argumentado en el acta general del proceso selectivo”.

Considera el Tribunal a la vista de dicho precepto que nos encontramos en un trámite de alegaciones y revisión del examen realizado por cada aspirante a efectos de que el Tribunal pueda valorar si se ratifica o no en la nota concedida vista la motivación efectuada por el alegante,

Varios aspirantes han solicitado copia de los ejercicios realizados por ellos mismos, otros han solicitado los criterios de corrección, otros la revisión del examen en su presencia, otros los ejercicios de aspirantes concretos con nombre y apellidos, e incluso alguno ha solicitado copia de la totalidad de los ejercicios de los 100 aspirantes.

A la vista de ello el Tribunal quiere hacer constar que:

El principio de transparencia y el derecho de acceso a la información están recogidos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y en la



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Sin embargo, dichos derechos deben ser ponderados con otros principios y derechos fundamentales, como la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad de los participantes, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

- En cuanto al acceso a los ejercicios propios:

Los aspirantes tienen derecho a acceder a sus propios ejercicios, en cumplimiento del derecho de acceso a la información que les permita ejercer, en su caso, su derecho a formular alegaciones y recursos. Asimismo, para garantizar la transparencia y facilitar el derecho a la defensa, se propone publicar copia de los criterios seguidos por el Tribunal para la asignación de las calificaciones.

- En cuanto al acceso a los ejercicios de otros participantes:

La solicitud de acceso a los ejercicios de otros opositores plantea una colisión entre el principio de transparencia y el derecho a la protección de datos personales, ya que los ejercicios realizados pueden contener información susceptible de identificar directa o indirectamente a su autor. La jurisprudencia (entre otras, STS 1384/2022, de 26 de octubre) ha subrayado que el acceso a este tipo de documentos no puede ser ilimitado y debe justificarse en un interés legítimo y ponderado en cada caso concreto.

- Peticiones desproporcionadas o genéricas:

La solicitud de copia de todos los ejercicios realizados por la totalidad de los opositores no resulta proporcionada ni motivada. La jurisprudencia establece que estas solicitudes deben estar fundamentadas y limitarse a aquellos elementos estrictamente necesarios para garantizar el derecho de defensa y no vulnerar los derechos de terceros.

- Momento procesal del acceso:

En este punto del proceso selectivo, antes de que se resuelvan las calificaciones y alegaciones, se considera que la entrega de las copias solicitadas podría interferir en el desarrollo del procedimiento. El acceso a la información sobre los ejercicios de otros aspirantes podrá evaluarse y, en su caso, facilitarse en un momento posterior mediante recurso administrativo o contencioso, siempre que se fundamente en derecho.

Este Tribunal considera no se debe dar copia de los exámenes de otros aspirantes a una persona que está participando en un proceso de selección o evaluación, salvo que exista una normativa específica que lo permita, y ello porque los exámenes están protegidos por normas de confidencialidad, ya que reflejan información personal (por ejemplo, los resultados o desempeño de otros aspirantes), además de porque proporcionar una copia



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

podría vulnerar la privacidad de otros participantes, a menos que hayan dado su consentimiento explícito. Entregar copias de los exámenes de otros, en pleno proceso selectivo, puede ser percibido como una práctica injusta o incluso generar conflictos legales si alguno de los participantes considera que su derecho a la privacidad ha sido vulnerado. Por lo que considera que salvo que una normativa explícita lo permita, lo que no es el caso vistas las Bases Generales y Específicas de la Convocatoria, no procede la entrega de copias de exámenes de los otros aspirantes.

El órgano responsable de este proceso selectivo tiene la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013 y en el artículo 53 de la LPACAP, respetando la normativa aplicable y la jurisprudencia vinculante.

- En cuanto a la revisión presencial de los exámenes:

La revisión presencial de un examen en una oposición no es necesariamente obligatoria, pero puede estar permitida dependiendo de la normativa específica que rige ese proceso de oposición en particular. En general, las normativas varían según la administración que convoca la oposición (por ejemplo, administraciones locales, autonómicas o nacionales), así como el tipo de examen.

Los aspirantes tienen derecho a conocer el resultado de sus exámenes y a solicitar una revisión de los mismos si consideran que ha habido un error en la corrección. Sin embargo, este derecho no siempre implica una revisión presencial. En muchos casos, la revisión puede realizarse de manera escrita o mediante una consulta de las respuestas corregidas, sin necesidad de presencia física.

En la presente convocatoria, ni las Bases Generales ni las Específicas establecen procedimiento detallado para la revisión de exámenes. Por lo que la revisión se podría hacer presencialmente, de forma telemática, o por medio de Informe escrito del Tribunal notificado al aspirante, siempre que la solicitud se haya realizado de manera motivada, tal como establece el art. 8 de las bases generales de selección de personal del Ayuntamiento de Alcoy.

Por las razones expuestas, este Tribunal acuerda, de conformidad con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, que le autoriza para resolver las dudas y las incidencias que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios y planteamientos de criterios objetivos para la evaluación de cada prueba del personal aspirante, para el buen orden del proceso selectivo, lo siguiente:

- Denegar la entrega de copias de los ejercicios realizados por otros aspirantes en este punto del proceso selectivo, atendiendo al carácter desproporcionado de la solicitud y a la necesidad de proteger los datos personales y derechos de los participantes.
- Denegar la revisión presencial, comunicando el resultado de la revisión a cada aspirante por escrito.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- Facilitar a los aspirantes que lo hayan solicitado copia de su propio ejercicio, así como publicar copia de los criterios seguidos por el Tribunal para la asignación de las calificaciones, garantizando así su derecho a formular alegaciones.

- Conceder, a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, nuevo plazo de tres días hábiles para que los aspirantes, una vez visto su ejercicio y conocidos los criterios de corrección, puedan presentar contra las resoluciones del Tribunal las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito motivado dirigido a la presidencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de las bases generales de selección de personal del Ayuntamiento de Alcoi (BOP Alicante n.º 184, de 11/10/2021).

Con respecto a los criterios seguidos para la valoración de los ejercicios, que se acuerda publicar, estos se transcriben a continuación:

Según la sexta de las bases específicas de la convocatoria:

“Se valorarán los conocimientos, el planteamiento y la exposición de los temas.

Este ejercicio será valorado con un máximo de 20 puntos, siendo necesario obtener al menos 10 puntos para considerarlo superado.”

En cuanto a los conocimientos a valorar, se indican los siguientes, que son los que han sido tomados en cuenta por el Tribunal, al margen de haber valorado también el planteamiento y la exposición de los mismos:

PREGUNTA 1:

Artículo 40 Ley 39/2015. Notificación.

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquellos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

3. Las notificaciones que, conteniendo el texto íntegro del acto, omitiesen alguno de los demás requisitos previstos en el apartado anterior, surtirán efecto a partir de la fecha en que el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación, o interponga cualquier recurso que proceda.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado.

5. Las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para la protección de los datos personales que consten en las resoluciones y actos administrativos, cuando estos tengan por destinatarios a más de un interesado.

Artículo 41 Ley 39/2015. Condiciones generales para la práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

2. En ningún caso se efectuarán por medios electrónicos las siguientes notificaciones:

a) Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

b) Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

4. En los procedimientos iniciados de oficio, a los solos efectos de su iniciación, las Administraciones Públicas podrán recabar, mediante consulta a las bases de datos del Instituto Nacional de Estadística, los datos sobre el domicilio del interesado recogidos en el Padrón Municipal, remitidos por las Entidades Locales en aplicación de lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

PREGUNTA 2:

Artículo 77 Ley 39/2015. Medios y período de prueba.

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

2. Cuando la Administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. Asimismo, cuando lo considere necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba por un plazo no superior a diez días.

3. El instructor del procedimiento solo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

3 bis. Cuando el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a la persona a quien se impute la situación discriminatoria la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano administrativo podrá recabar informe de los organismos públicos competentes en materia de igualdad.

4. En los procedimientos de carácter sancionador, los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que substancien.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

6. Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo, organismo público o Entidad de derecho público, se entenderá que éste tiene carácter preceptivo.

7. Cuando la valoración de las pruebas practicadas pueda constituir el fundamento básico de la decisión que se adopte en el procedimiento, por ser pieza imprescindible para la correcta evaluación de los hechos, deberá incluirse en la propuesta de resolución.

Artículo 78 Ley 39/2015. Práctica de prueba.

1. La Administración comunicará a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas.

2. En la notificación se consignará el lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar técnicos para que le asistan.

3. En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba. La liquidación



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

PREGUNTA 3:

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

(Las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interno.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica).

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

PREGUNTA 4:

Artículo 13. Derecho de acceso.

1. El derecho de acceso del afectado se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Quando el responsable trate una gran cantidad de datos relativos al afectado y este ejercite su derecho de acceso sin especificar si se refiere a todos o a una parte de los datos, el responsable podrá solicitarle, antes de facilitar la información, que el afectado especifique los datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud.

2. El derecho de acceso se entenderá otorgado si el responsable del tratamiento facilitara al afectado un sistema de acceso remoto, directo y seguro a los datos personales que garantice, de modo permanente, el acceso a su totalidad. A tales efectos, la comunicación por el responsable al afectado del modo en que este podrá acceder a dicho sistema bastará para tener por atendida la solicitud de ejercicio del derecho.

No obstante, el interesado podrá solicitar del responsable la información referida a los extremos previstos en el artículo 15.1 del Reglamento (UE) 2016/679 que no se incluyese en el sistema de acceso remoto.

3. A los efectos establecidos en el artículo 12.5 del Reglamento (UE) 2016/679 se podrá considerar repetitivo el ejercicio del derecho de acceso en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello.

4. Cuando el afectado elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, la solicitud será considerada excesiva, por lo que dicho afectado asumirá el exceso de costes que su elección comporte. En este caso, solo será exigible al responsable del tratamiento la satisfacción del derecho de acceso sin dilaciones indebidas.

Artículo 14. Derecho de rectificación.

Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento.

Artículo 15. Derecho de supresión.

1. El derecho de supresión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2016/679.

Es el derecho del interesado a obtener del responsable del tratamiento, sin dilaciones indebidas, la eliminación de los datos personales que le conciernan.

2. Cuando la supresión derive del ejercicio del derecho de oposición con arreglo al artículo 21.2 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable podrá conservar los datos identificativos del afectado necesarios con el fin de impedir tratamientos futuros para fines de mercadotecnia directa.

Artículo 16. Derecho a la limitación del tratamiento.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

1. El derecho a la limitación del tratamiento se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/679.

2. El hecho de que el tratamiento de los datos personales esté limitado debe constar claramente en los sistemas de información del responsable.

Artículo 17. Derecho a la portabilidad.

El derecho a la portabilidad se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2016/679.

El derecho a la portabilidad permite recibir los datos personales, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento siempre que el tratamiento se efectúe por medios automatizados.

Artículo 18. Derecho de oposición.

El derecho de oposición, así como los derechos relacionados con las decisiones individuales automatizadas, incluida la realización de perfiles, se ejercerán de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Este derecho, como su nombre indica, supone que te puedes oponer a que el responsable realice un tratamiento de los datos personales en los siguientes supuestos:

Cuando sean objeto de tratamiento basado en una misión de interés público o en el interés legítimo, incluido la elaboración de perfiles:

- El responsable dejará de tratar los datos salvo que acredite motivos imperiosos que prevalezcan sobre los intereses, derechos y libertades del interesado, o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

Cuando el tratamiento tenga como finalidad la mercadotecnia directa, incluida también la elaboración de perfiles anteriormente citada:

- Ejercitado este derecho para esta finalidad, los datos personales dejarán de ser tratados para dichos fines.

PREGUNTA 5:

El procedimiento para la exigencia de la responsabilidad al que se refieren los apartados 2 y 3, se sustanciará conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se iniciará por acuerdo del órgano competente que se notificará a los interesados y que constará, al menos, de los siguientes trámites:

a) Alegaciones durante un plazo de quince días.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- b) Práctica de las pruebas admitidas y cualesquiera otras que el órgano competente estime oportunas durante un plazo de quince días.*
- c) Audiencia durante un plazo de diez días.*
- d) Formulación de la propuesta de resolución en un plazo de cinco días a contar desde la finalización del trámite de audiencia.*
- e) Resolución por el órgano competente en el plazo de cinco días.*

PREGUNTA 6:

Art. 22 LRBRL – Su aprobación corresponde al Pleno

Art. 132 de la Ley 39/2015 – La Administración hará un Plan normativo con las iniciativas que vayan a ser aprobadas para su aprobación en el año siguiente. El Plan se publicará en el Portal de Transparencia.

Art. 133 de la Ley 39/2015 – Con carácter previo a la elaboración se realizará consulta pública a través del portal web para recabar opiniones y aportaciones. (10 a 15 días) 82.2 de la Ley.

«1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

Procedimiento:

- 1. Se inicia por Diligencia de Alcaldía.*
- 2. Propuesta Concejalía + Informe Jefatura del Departamento (Art. 17 a 19 LHL)*
- 3. Dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno*
- 4. Aprobación inicial por el Pleno (Art. 47 LRBRL – mayoría simple)*
- 5. Exposición en el tablón de anuncios de la entidad local durante 30 días mínimo Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- 6. Se publicará en el BOP*
- 7. Si hay reclamaciones, se resolverán y volverá a pasar por Nuevo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda en relación a las sugerencias y reclamaciones presentadas y el texto definitivo de la Ordenanza.*
- 8. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva de la Ordenanza por el Pleno; entendiéndose, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, que el acuerdo hasta entonces provisional queda automáticamente elevado a definitivo.*
- 9. Texto íntegro se publicará en el BOP*

Una vez se publica íntegramente en el BOP y transcurra el plazo de quince días desde que el Estado o la Comunidad autónoma reciban la comunicación del acuerdo de aprobación, tal y como así los dispone el artículo 65.2 de la LRBRL, entrará en vigor.

Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

** Tanto la aprobación del Reglamento Orgánico propio de cada corporación municipal como la de los Reglamentos Orgánicos de los municipios de gran población, requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

** Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de instrumentos de planeamiento general previstos en la normativa urbanística requieren el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

** Contra una ordenanza municipal cabrá recurso contencioso administrativo del que conocerá la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.*



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

PREGUNTA 7:

En el contexto de la contratación administrativa, las partes del contrato son el Órgano de Contratación y el Contratista. A continuación, se detallan las funciones y obligaciones de cada una:

1. Órgano de Contratación

Definición: Es el ente o autoridad dentro de la administración pública que tiene la capacidad de celebrar contratos en nombre de la entidad local o administrativa.

Funciones: Iniciación del Procedimiento: Determina la necesidad de contratar y decide el tipo de contrato que se requiere, así como la forma de procedimiento (abierto, restringido, etc.).

Elaboración y Aprobación de Pliegos: Redacta y aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas, que establece las condiciones del contrato.

Convocatoria y Publicidad: Realiza la convocatoria pública y asegura la difusión adecuada del procedimiento de contratación.

Adjudicación: Evalúa las ofertas presentadas y adjudica el contrato al licitador que mejor se ajuste a los criterios de valoración establecidos en los pliegos.

Supervisión del Contrato: Una vez adjudicado, supervisa la ejecución del contrato para garantizar el cumplimiento de las condiciones pactadas y, en su caso, puede imponer sanciones por incumplimientos.

Responsabilidades: Actuar conforme a la legalidad y transparencia, garantizando la igualdad de trato entre los licitadores.

Justificar debidamente la adjudicación y la ejecución del contrato.

Disposición adicional segunda Ley de Contratos. Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales.

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

2. Contratista

Definición: Es la persona física o jurídica que se compromete a ejecutar las prestaciones que se derivan del contrato administrativo.

Obligaciones:

Cumplimiento del Contrato: Debe llevar a cabo las obligaciones contractuales según lo estipulado en los pliegos y el contrato, cumpliendo con la calidad y los plazos establecidos.

Responsabilidad: Responde ante el Órgano de Contratación por los daños y perjuicios que puedan derivarse de la ejecución del contrato, incluyendo defectos en la obra o servicio.

Facturación y Pago: Tiene derecho a recibir el pago por los servicios o bienes proporcionados, de acuerdo con las condiciones de facturación establecidas en el contrato.

Derechos:

Acceso a la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Presentar alegaciones o recursos en caso de discrepancias o conflictos con el Órgano de Contratación.

Artículo 65. Condiciones de aptitud.

1. Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

2. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

3. En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71.

PREGUNTA 8:



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Los impuestos municipales previstos en la Ley son cinco, tres de ellos de exigencia obligatoria y dos de establecimiento voluntario por parte de los ayuntamientos.

Los impuestos de exigencia obligatoria son:

- *Impuesto sobre bienes inmuebles.*
- *Impuesto sobre actividades económicas.*
- *Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Los impuestos de establecimiento voluntario son:

- *Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*
- *Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Hecho Imponible:

El hecho imponible es el evento o situación que origina la obligación tributaria. Es el hecho que, al cumplirse, genera el derecho de la administración local a exigir el tributo. Cada impuesto municipal tiene su propio hecho imponible:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI): El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:*

- a) *De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.*
- b) *De un derecho real de superficie.*
- c) *De un derecho real de usufructo.*
- d) *Del derecho de propiedad.*

- *Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.*

Es un impuesto que se aplica a autónomos y empresas por realizar una actividad profesional, empresarial o artística en territorio español. Tiene carácter obligatorio y grava la actividad económica en territorio español.

- *El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo de carácter real que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.*

- *El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.*



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- *Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana IIVTNU (Plusvalía): Es un tributo directo, el hecho imponible es el aumento de valor de los terrenos al transmitirse. El artículo 104.1 de la LRHL dispone que es el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o la construcción o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.*

PREGUNTA 9:

1. El acto de aprobación provisional del Presupuesto General, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

2. La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (art. 150.2, LRHL).

3. El Presupuesto General, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el «Boletín Oficial» de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial (artículo 150.3, LRHL).

4. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al «Boletín Oficial» a que se refiere el apartado anterior.

5. El Presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, LRHL).

6. Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

PREGUNTA 10:



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Art. 54 Tendrán el carácter de graves las infracciones que constituyan incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales, o del riesgo creado en relación con los mismos.

El Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, es una norma que establece el régimen jurídico de la urbanización y la edificación en suelo urbano. Aunque se trata de una norma estatal, su aplicación en la Comunidad Valenciana se complementa con la normativa autonómica específica en materia de urbanismo.

Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Artículo 265.3. Son infracciones graves las acciones y omisiones tipificadas en este texto refundido que constituyan incumplimiento de las normas relativas a parcelaciones, aprovechamiento urbanístico, edificabilidad, uso del suelo, altura, volumen, situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas, o la de edificación de estas en exceso del aprovechamiento subjetivo sin haber cumplido las condiciones de gestión urbanística exigibles.

Constituye asimismo infracción grave el incumplimiento culpable por el agente urbanizador de los compromisos asumidos con la administración o las personas propietarias, salvo el incumplimiento de los plazos no superior a un tercio del establecido.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

El Secretario del Tribunal,